

73



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, siete (7) de junio de dos mil diecinueve (2019)

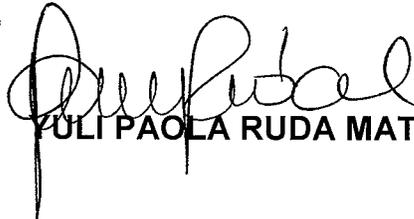
REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS

RADICADO: 54-001-40-22-701-2013-00766-00

Se coloca en conocimiento de la parte demandante, para los efectos que estime pertinente, la respuesta del Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta militante 71 del cuaderno No. 1, en el cual manifiesto que el proceso No. 2015-0296 fue terminado en septiembre del 2017 y archivado en octubre del 2018; que el bien inmueble se les dejó a disposición del proceso No. 2013- 766 del Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta y se coloca en conocimiento respuesta de la oficina de instrumentos públicos seccional pamplona militante a folio 90 del cuaderno No. 2.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


JULI PAOLA RUDA MATEUS

RCP/AMD



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, fijado hoy
_____ a las 8:00 A.M.


ROSAURA MEZA PENARANDA
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, siete (7) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Referencia: Ejecutivo previas

Radicado: 54-001-40-22-009-2016-00376-00

Teniendo en cuenta la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado el cinco (5) de junio de dos mil diecinueve (2019), se **IMPARTE APROBACIÓN**, conforme lo dispone el numeral 1º del artículo 366 del C. G. del P.

De otra parte, **no se aprueba** la liquidación de crédito presentada por la doctora Mercedes Camargo como apoderada de CISA subrogataria de una parte del crédito, teniendo en cuenta que dicha liquidación no es clara en cuanto al capital de cada uno de los pagarés, y la fecha desde que se causan los intereses y hasta la fecha en que se liquidan estos, pues se observa al folio 160 que en el segundo crédito menciona como fecha de liquidación del crédito el 19 de febrero de 2009, lo cual no corresponde a la realidad expedencial, pues el mandamiento de pago de uno de los pagarés es el 11 de febrero de 2016 y el segundo pagaré tiene como fecha de exigibilidad 10 de enero de 2016.

En virtud de lo expuesto, se requiere a la apoderada de CISA para que presente la liquidación como corresponde, y acorde al mandamiento de pago y a los valores subrogados en favor de esa entidad.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


JULI PAOLA RUDA MATEUS

rm





223

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, siete (7) de junio de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: DECLARATIVO

RADICADO: 54-001-40-22-008-2016-00418-00

Teniendo en cuenta la pérdida automática de competencia declarada por el Juzgado Octavo Homologo, por ajustarse a las disposiciones del artículo 121 del Código General del Proceso, este Despacho **AVOCA SU CONOCIMIENTO**.

Asimismo, considerando que los efectos de la pérdida automática de competencia dan lugar a la nulidad de lo actuado a partir del día en que se debía proferir decisión de fondo, esta Unidad Judicial procede a retomar el procedimiento del proceso a partir del 20 de septiembre de 2017. Adviértase que el material probatorio recolectado hasta la mentada calenda guarda validez, en atención a lo previsto por el inciso 2º artículo 138 del CGP a saber: *“la prueba practicada dentro de dicha actuación conservará su validez y tendrá eficacia respecto de quienes tuvieron oportunidad de controvertirla, y se mantendrán las medidas cautelares practicadas.”*

En consecuencia de lo anterior, y dado que a folio 149 del plenario, reposa el certificado de defunción de quien fue el demandado primigenio, señor Jose Edgar Duarte González –Q.E.P.D-, resulta menester proceder en los términos del artículo 87 del Código General del Proceso, en tal sentido, en adelante la demanda será dirigida contra los herederos determinados e indeterminados del *de cuius*. Adviértase que los herederos determinados son los señores Oscar Duarte González y Marcos Carol Duarte González, de acuerdo con el Registros Civiles de Nacimiento visible a folios 201, 202 y 203, igualmente, desde ya se reconoce a la Dra. Yolanda Morella Contreras Hernández, como apoderada judicial de los hermanos Duarte González, en atención al poder especial obrante a folios del 204 al 206.

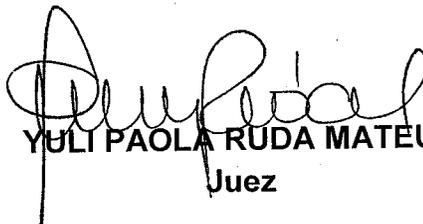
La notificación de los sujetos en mención, se realizará así: por conducta concluyente a Oscar Duarte González y Marcos Carol Duarte González, quienes constituyeron apoderada judicial, por lo que el termino para contestar la demanda iniciará a contabilizarse a partir de la notificación por estado de este proveído, toda vez que a la fecha de declaratoria de nulidad los entre dichos no habían sido notificados, todo aquello al tenor literal del inciso 1º artículo 301 *ejusdem*.

En cuanto a los herederos indeterminados, estando dentro de la oportunidad debida se **ORDENA EMPLAZAR** a los herederos indeterminados de Jose Edgar Duarte González –Q.E.P.D-, en los términos del artículo 108 *ejusdem* para que comparezcan al proceso en referencia.

Corolario de lo anterior, se **ORDENA** la publicación del emplazamiento en un medio escrito de amplia circulación nacional, que puede ser el Diario El Espectador, El Tiempo y/o La Opinión, la cual se debe surtir el día domingo en un listado en donde debe incluirse el nombre de la persona emplazada, las partes del proceso, su naturaleza, indicándose además, el nombre del Despacho Judicial. **ADVIERTASE** que la publicación edictal *debe comprender la permanencia del contenido del emplazamiento en la página web del respectivo medio de comunicación, durante el término del emplazamiento*, verbigracia, el documento físico del edicto debe **insertarse** en la página web del medio de comunicación empleado para su publicidad por el término que ha de durar el llamamiento público.

Así mismo, se **ORDENA** a la parte interesada que, en el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente auto por estados, se sirva allegar dicha publicación al proceso en medio magnético **-formato PDF-** a efectos de que Secretaria proceda a cargar la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas en los términos dispuesto en el artículo 108 del CGP. Se **ADVIERTE** que hasta tanto no se arrime la publicación en formato digital, no será efectuada la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Lo anterior, so pena de dar por desistida tácitamente la acción, en los términos del artículo 317 de la ley procesal.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

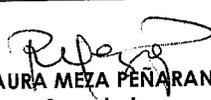

YULI PAOLA RUDA MATEUS
Juez

AMDH


**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, fijado hoy
_____ a las 8:00 A.M.


ROSAURA MEZA PEÑARANDA
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, siete (7) de junio de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: Ejecutivo Hipotecario

RADICADO: 54-001-40-22-009-2016-00758-00

Teniendo en cuenta que el avalúo del inmueble objeto de gravamen hipotecario no fue objetado, el Despacho impartirá su aprobación.

De otro lado, accédase a lo solicitado por la parte actora en su memorial visto al folio 80 del cuaderno No. 1, por lo que se ordena señalar fecha para rematar el inmueble embargado y secuestrado en este proceso.

Se deja constancia que se hizo el control de legalidad conforme el inciso 2º del art. 448 del C G P.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, concordante con el art. 448 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APRUEBESE el avalúo catastral arrimado, el cual conforme lo dispuesto por el numeral 4º del artículo 444 del CGP asciende a \$ 21.955.500.

SEGUNDO: Señalar el día **4 DE JULIO DE 2019 a las 3:00 PM.**, para llevar a cabo diligencia de remate del bien inmueble embargado, secuestrado, y avaluado de propiedad de la demandada VIVIANA ANDREA USUCHE MARTINEZ:

“Inmueble ubicado en la calle 19 A avenida 13 número 13 – 98 del barrio Alfonso López, de esta ciudad, el cual mide tres punto setenta (3.70) metros de frente por la calle 19 A por siete (7.00) metros de fondo sobre la avenida trece (13), comprendida dentro de los siguientes linderos son por el Norte: con el resto del vendedor; SUR: con la calle diecinueve A (19A), ORIENTE: con Jesús Barbosa y OCCIDENTE: con la avenida trece (13). A este inmueble le corresponde la cédula catastral 010702910003000 y matrícula inmobiliaria No. 260-122478. El inmueble consta de una sola planta esquinero con antejardín descubierto, piso en cemento y parte en tierra, frente conformado por la calle 13 A con un espacio para ventana sin ventana y por la calle 19 A conformado por una ventana metálica con vidrio y una puerta metálica con vidrio; en su interior cuenta con una sala pequeña una habitación con pisos en tierra y espacio para baño, en obra negra cocina solo con paredón en concreto sin lavaplatos, sin enchapes, unas escaleras en concreto que dan a la placa del inmueble, con paredes en bloque a una altura de 1.20 metros aproximadamente, algunas divisiones en bloque,

además cuenta con un espacio para baño en obra negra, ubicado en la entrada; paredes en ladrillo y bloque con columnas y vigas sin pañete, pisos parte en cemento y tierra, techo en placa; cuenta con servicios de alcantarillado, agua y luz, todo el inmueble en obra negra y en muy regular estado. Avalúo del inmueble se tendrá por la suma de \$ 21.955.500, conforme el avalúo a aprobarse.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, previa consignación del porcentaje legal del 40% del avalúo del inmueble en dinero en efectivo en el Banco Agrario de la ciudad, cuenta de depósitos judiciales No. 540012041009 y a nombre de este juzgado.

Para la aprobación del remate se deberá consignar el 5% del valor del mismo a órdenes del Fondo para la Modernización, descongestión, y Bienestar de la Administración de Justicia – Consejo Superior de la Judicatura, en la cuenta No.13477 30820-000635-8 consejo superior judicatura, Fondo de Modernización, dando cumplimiento a lo normado en el artículo 12 de la ley 1743 del 26 de diciembre de 2014, que modificó el art 7 de la ley 11 de 1987.

TERCERO: Anúnciese fecha y hora del remate por medio de listado que se publicara por una vez en un periódico de amplia circulación de la ciudad u otro medio masivo de comunicaciones, el día Domingo, con antelación no inferior a 10 días a la fecha de la subasta, una copia informal de la página del diario, o la constancia del medio de comunicación en que se haya hecho la publicación se agregarán al expediente antes de darse inicio a la subasta, y deberá allegar un certificado de Registro de Instrumentos Públicos del inmueble con expedición no superior a un mes.

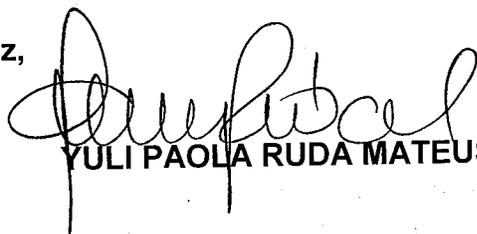
CUARTO: El secuestre del inmueble a rematar es el señor Robert Alfonso Jaimes García, quien se ubica en la avenida 15 No. 12-43 del barrio El Contento de esta ciudad.

Quien desee hacer postura deberá presentarla en sobre cerrado.

El apoderado actor debe elaborar el edicto de remate con las formalidades del art. 450 del Código General del Proceso, para su respectiva publicación.

NOTIFIQUESE,

La juez,


YULI PAOLA RUDA MATEUS

AMDH





**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, siete (7) de junio de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2016 001460 00**

Reposa en el expediente recurso de reposición interpuesto por la parte demandante, tendiente a desvirtuar la providencia calendada 8 de abril de los corrientes, a través de la cual se dispuso suspender el proceso en contra de Pedro María Dussan Caicedo.

I. CONSIDERACIONES

Con miras determinar la procedencia del medio impugnativo promovido por el extremo pasivo conviene delantadamente examinar si se conjugan los presupuestos de orden adjetivo que hacen viable su estudio de fondo, teniendo por tales la legitimación, recurribilidad de la providencia y oportunidad.

Respecto del elemento legitimación, es claro que quien promueve el recurso goza de ella, toda vez que dentro del plenario aparece acreditada su calidad de demandante. En relación con la recurribilidad de la providencia, al tenor literal expresa el artículo 318 del Código General del Proceso, "salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez", por lo tanto, para el caso objeto de estudio, ante la inexistencia de un canon normativo que prohíba el ejercicio del recurso de reposición en contra de la providencia aquí refutada, se concluye que la misma es recurrible. Y finalmente, en cuanto a la oportunidad, expresa el antes citado artículo 318 del estatuto adjetivo comentado "cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto". De cara a lo anterior, se tiene que el escrito contentivo del recurso de reposición, fue presentado en tiempo.

Corolario de todo lo anterior, encuentra el Despacho plausible emitir un pronunciamiento de fondo en el presente asunto, previo a ello, debe advertirse que los recursos o medios de impugnación son las herramientas, que la normatividad adjetiva otorga a las partes para impedir que se ejecuten o hagan efectivas las decisiones contrarias a derecho, previo el cumplimiento de los requisitos que la misma ley procesal dispone para su interposición y trámite.

II. DEL CASO EN CONCRETO

En el sub-examine se tiene que la parte demandante impugnó la providencia adiada 8 de abril hogaño, argumentado que el proceso no podía suspenderse en su integridad, toda vez que quien había iniciado el trámite de insolvencia era solo el señor Pedro María Dussan Caicedo y no sus demás

deudores solidarios, además que el Despacho omitió darle la oportunidad para que indicara si deseaba o no continuar la ejecución en contra de los garantes.

Al respecto, es menester traer a colocación lo dispuesto por el artículo 547 del Código General del Procesos, a saber:

*“Cuando una obligación del deudor esté respaldada por terceros que hayan constituido garantías reales sobre sus bienes, o que se hayan obligado en calidad de codeudores, fiadores, avalistas, aseguradores, emisores de cartas de crédito, o en general a través de cualquier figura que tenga como finalidad asegurar su pago se seguirán las siguientes reglas: 1. Los procesos ejecutivos que se hubieren iniciado contra los terceros garantes o codeudores continuarán, salvo manifestación expresa en contrario del acreedor demandante. 2. En caso de que al momento de la aceptación no se hubiere iniciado proceso alguno contra los terceros, los acreedores conservan incólumes sus derechos frente a ellos. **Parágrafo.** El acreedor informará al juez o al conciliador acerca de los pagos o arreglos que de la obligación se hubieren producido en cualquiera de los procedimientos.”*

Comprendido lo anterior, sobresale que al no existir pronunciamiento que expresara el desistimiento del cobro ejecutivo en contra de los garantes, se entendía que el acreedor en efecto continuaba persiguiendo a los obligados en comunidad, razón por la que se aclara no fue requerido el demandante.

No obstante lo trazado, el Despacho en el auto que antecede obvió aclarar que el proceso continuaba en contra de María Serafina Caicedo de Dussan, Michel Dussan Torres y Julio Cesar Vergara Caicedo, circunstancia que da lugar a sumar mérito al escrito de inconformidad de la parte actora, haciendo entonces necesario ordenar la reposición del auto impugnado, en el sentido de indicar que aunque el proceso se suspendió en contra de Pedro María Dussan Caicedo, el mismo continúa contra María Serafina Caicedo de Dussan, Michel Dussan Torres y Julio Cesar Vergara Caicedo. Lo anterior, en uso del control de legalidad que debe ejercer el Juez finalizada cada etapa procesal, conforme lo disponen los artículos 42 y 132 del CGP.

Finalmente, teniendo en cuenta que la Litis no ha sido trabada, se requerirá al demandante para que en el término de 30 días proceda a remitir la comunicación por aviso a la demandada Michel Dussan Torres, en los términos del artículo 292 *ejusdem*, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

III. DECISIÓN

En consecuencia de lo anterior el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

IV. RESUELVE:

PRIMERO: REPONER la providencia de fecha 8 de abril de 2019, en el sentido de indicar que aunque el proceso se suspendió en contra de Pedro María Dussan Caicedo, el mismo continúa contra María Serafina Caicedo de Dussan, Michel Dussan Torres y Julio Cesar Vergara Caicedo, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído. En lo demás la providencia permanece incólume.

SEGUNDO: REQUERIR al demandante para que en el término de 30 días proceda a remitir la comunicación por aviso a la demandada Michel Dussan Torres, en los términos del artículo 292 *ejusdem*, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
Juez

AMDH


REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, fijado hoy _____ a las 8:00 A.M.


ROSAURA MEZA PENARANDA
Secretaria

23



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, siete (7) de junio del dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: Ejecutivo Mixto

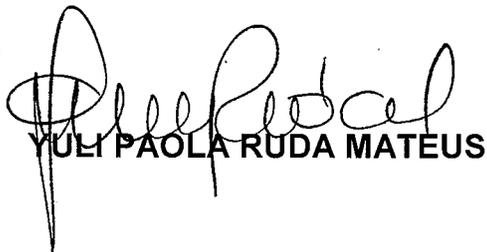
RADICADO: 54-001-40-22-009-2017-00678-00

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte actora en su memorial visto al folio 92 del cuaderno No. 1, se ordena oficiar al IGAC, con el objeto de obtener el avalúo del inmueble de propiedad del demandado el señor **JHON FREDDY GOMEZ CAICEDO** con cedula de ciudadanía No. **1.090.382.155**, lote terreno junto con la casa sobre el construida ubicada en la calle 18 No. 8-13 Barrio la Libertad, distinguido con la matricula inmobiliaria No. **260-228292**.

Líbrese oficio a esa entidad con el fin indicado en este auto.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


YULI PAOLA RUDA MATEUS

RCP/AMD



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, fijado hoy
_____ a las 8:00 A.M.


ROSAURA MEZA PENARANDA
Secretaría



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, siete (7) de junio de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: EXTINCIÓN DEL USUFRUCTO
RADICADO: 54-001-40-22-008-2017-00905-00

Teniendo en cuenta la pérdida automática de competencia declarada por el Juzgado Octavo Homologo, por ajustarse a las disposiciones del artículo 121 del Código General del Proceso, este Despacho **AVOCA SU CONOCIMIENTO**.

Asimismo, considerando que los efectos de la pérdida automática de competencia dan lugar a la nulidad de lo actuado a partir del día en que se debía proferir decisión de fondo, esta Unidad Judicial procede a retomar el procedimiento del proceso a partir del 28 de septiembre de 2018.

En consecuencia de lo anterior, y dada la imposibilidad que para el mes de noviembre se presentó para designar curador ad litem al demandado, se estima pertinente **RELEVAR** del cargo al Dr. Luis Carlos Hernández, designado mediante providencia del 11 de septiembre del año anterior, en su lugar se **DESIGNA** al Dr. Giovanni Montaguth Villamizar, en calidad de Curador Ad Litem del emplazado Hernán Gustavo Duarte Alvarez.

Comuníquese la designación **ADVIRTIÉNDOLE** al Curador que su nombramiento es de forzosa aceptación y que deberá concurrir inmediatamente a efectos de asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. El Dr. Giovanni Montaguth Villamizar, puede ser notificado a la dirección física: Av. Gran Colombia No. 3E-32 oficina 304 del edificio Leydi de esta urbe.

Así mismo, **INFORMESE** al Curador que en caso de estar actuando en la misma calidad en más de cinco procesos, de conformidad con el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, deberá acreditar tal circunstancia, es decir, con su escrito de no aceptación deberá acompañar las actas de posesión u/o documento similar que ilustre su dicho, de lo contrario se tendrá por no justificada su renuencia y se procederá a tomar las medidas a que haya lugar.

Por secretaría **COMUNÍQUESE** la designación aquí efectuada de forma perentoria.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,


YULI PAOLA RUDA MATEUS
Juez

AMDH


**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, fijado hoy _____ a las 8:00 A.M.


ROSAURA MEZA PEÑARANDA
Secretaría



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
CÚCUTA N/SANTANDER**

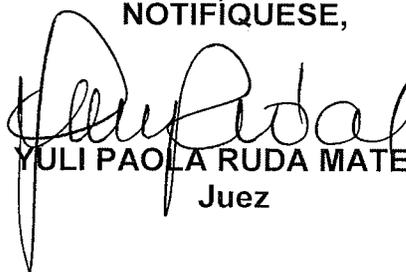
San José de Cúcuta, siete (7) de junio de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2017 01093 00**

En atención al incidente de nulidad presentado por el Dr. Fernando Chávez Ayala, procédase a correr traslado del escrito militante a folios 86 al 101 del expediente por el término de 3 días en lista, de conformidad con las disposiciones de los artículos 110 y 134 del Código General del Proceso.

Vencido el término vuelvan las diligencias al Despacho para resolver si es o no pertinente el decreto y practica de medios suasorios adicionales, de no ser así para decidir de fondo.

NOTIFÍQUESE,


YULI PAOLA RUDA MATEUS
Juez

AMDH


**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA**
Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica anotación
en el ESTADO, fijado hoy
a las 8:00 A.M.

ROSAURO MEZA PENARANDA
Secretaria

24/6



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, siete (7) de junio del dos mil diecinueve (2019)

**REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS
RADICADO: 54-001-40-22-009-2017-01101-00**

Se encuentra al despacho el presente proceso, en el que se realizó la debida notificación al **CURADOR AD-LITEM**, el abogado no acepto el nombramiento ya que el suscrito tiene a su cargo más de 5 procesos en el que actúa como CURADORA AD-LITEM.

En consecuencia, el despacho dispone designar como nuevo curador Ad Litem, de conformidad con el numeral séptimo del artículo 48 del Código General del Proceso, a la Dra. YAJAIRA CAROLINA CHAVARRO, quien recibe notificaciones en la Av. Gran Colombia # 3E-32 Oficina 227 Edif leydi, celular 3138916496, correo yacacha@hotmail.com, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensora de oficio.

El nombramiento de Curador Ad Litem es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio.

El apoderado designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias.

NOTIFIQUESE,

LA JUEZ,

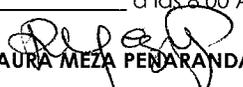

YULI PAOLA RUDA MATEUS

RCP/AMD


**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, fijado hoy _____ a las 8:00 A.M.


ROSAURA MEZA PENARANDA
Secretaria



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
Cúcuta, siete (7) de junio de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54-001-4003-009-2018-00044-00

Comoquiera que en este proceso ejecutivo con previas fue adosado copia del trabajo de partición de la sucesión y de la sentencia aprobatoria adiada ocho de febrero de dos mil diecisiete, radicada con el No. 54001316000320150008200, que se tramitó en el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de esta ciudad, donde se observa al folio 24 lo siguiente: "...en el evento de seguirse consignando cánones de arrendamiento, este saldo debe ser pagado a la cónyuge sobreviviente y a los herederos en proporción a sus derechos en el activo".

Según el trabajo de partición a la Cónyuge sobreviviente le corresponde el 50%, quien figura como demandante en este sub iudice, y a los hijos el 5%.

Por lo anterior, no se accederá a entregar la totalidad de los depósitos consignados a favor de esta causa a la apoderada doctora NEYZA BELEN ROMERO GARCIA, que si bien cuenta con la facultad de recibir por la parte ejecutante, no obra poder de todos los herederos para que la distinguida profesional retire lo que le corresponde a ellos.

De otra parte como se trata de un ejecutivo iniciado en el año 2018, se ordena el cargue del proceso, para efectos de realizar la entrega de depósitos judiciales, una vez se cumpla las exigencias señaladas en este proveído.

Así mismo por secretaría, practíquese LIQUIDACION DE COSTAS.

NOTIFIQUESE,

LA JUEZ,


YULI PAOLA RUDA MATEUS

rm


JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, fijado hoy _____ a las 8:00 A.M.


ROSAURA MEZA PEÑARANDA
 Secretaria



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, siete (7) de junio de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2018 00413 00**

En revisión al expediente, se observó que en auto precedente se enunció el artículo 372 del Código General del Proceso para la apertura de la etapa que relaciona dicho canon, cuando lo correcto de acuerdo con la naturaleza de única instancia en que se tramita el proceso, es citar y llamar a las etapas indicadas por el precepto 392 de la misma norma.

En tal sentido, considerando que es deber del Juez realizar el control de legalidad de la actuación procesal una vez agotada cada etapa del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 12 artículo 42 y artículo 132 del Código General del Proceso, y que en el proveído que precede se incurrió en el yerro por cambio de palabras a que se refiere el artículo 286 *ejusdem*, el Despacho dispone **CORREGIR** el auto calendado 26 de marzo de 2019, para todos los efectos legales correspondientes téngase que el proveído en mención apertura y desarrollará las etapas del artículo 392 del Código General del Proceso.

En lo demás la providencia permanece incólume.

En consecuencia de lo anterior, se **DECRETAN** como pruebas:

1. PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES:

- Letra de cambio suscrita el 10 de mayo de 2017 por la suma de \$ 23.000.000 Fl. 2
- Certificado de tradición del inmueble con folio de matrícula No. 260-141832

2. PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES:

- Proyección de pago del crédito Fls. Del 23 al 29.
- Soporte de pagos a la proyección del crédito. Fls. Del 30 al 103.
- Escritura Pública Nos. 1702 del 17 de marzo de 2015 y 138 del 10 de mayo de 2017. Fls. Del 104 al 112.

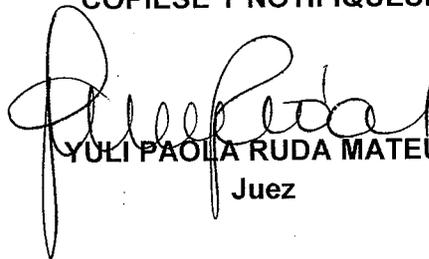
TESTIMONIAL: NIEGUESE por cuanto la declaración del tercero "RAMON" solicitada no reúne los requisitos del artículo 212 del Código General del Proceso.

INTERROGATORIO DE PARTE: Por parte del apoderado judicial de la señora LUZ MARINA GONZALEZ VERDUGO a BLANCA LEONOR FUENTES GUERRERO

3. DE OFICIO INTERROGATORIO DE PARTE.

El despacho absolverá el interrogatorio de las partes en Litis, para ello deberán comparecer en la diligencia, la demandante BLANCA LEONOR FUENTES GUERRERO y las demandadas LUZ MARINA GONZALEZ VERDUGO y NADIA KATHERINE RANGEL. Se advierte que su notificación se surte de conformidad con el artículo 200 del CGP.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
Juez

AMDH


JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, fijado hoy

_____ a las 8:00 A.M.


ROSAURA MEZA PENARANDA
Secretaria

18/2



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

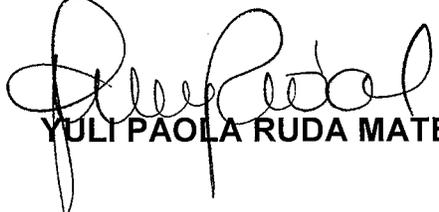
San José de Cúcuta, siete (7) de junio de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54-001-4003-009-2018-00508-00

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora militante a folio 17 del cuaderno No. 2, previo a ordenar lo solicitado por el Dr. Jairo Jaramillo Matiz, es conducente **REQUERIRLO** para que allegué la constancia de radicación de los oficios N° **0782** y **0783** de fecha **11 de marzo del 2019**, ya que en el expediente no existe la constancia de que estos fueron llevados y radicados en dichas entidades.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

La Juez,


YULI PAOLA RUDA MATEUS

RCP/AMD


**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, fijado hoy _____ a las 8:00 A.M.


ROSAURA MEZA PEÑARANDA
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, siete (7) de junio de dos mil diecinueve (2019)

**REFERENCIA: DECLARATIVO
RADICADO: 2018-00692-00**

Teniendo en cuenta que el escrito presentado a folios 251 a 264 cumple con los presupuestos del artículo 93 del CGP, se estima pertinente acceder a la reforma de la demanda presentada por única vez, de conformidad con lo dispuesto en la norma en cita. En tal sentido, se admitirá la demanda declarativa de la referencia.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: ACCEDER a la reforma de la demanda presentada por única vez, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 del CGP, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda declarativa interpuesta por JOSE LUIS SANCHEZ RINCON y en contra de la empresa Grupo Inmobiliario C.C.V Centro Comercial de Vivienda SAS y el señor Edinson Piza Márquez.

TERCERO: Conforme a lo preceptuado en los cánones 93 y 369 del CGP, córrase traslado a la parte demandada por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación del presente proveído en estados.

CUARTO: DARLE a esta demanda el trámite previsto para el procedimiento verbal de menor cuantía.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JULI PAOLA RUDA MATEUS
 Juez

AMDH



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, fijado hoy
_____ a las 8:00 A.M.


ROSAURA MEZA PEÑARANDA
 Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, siete (7) de junio de dos mil diecinueve (2019)

**REFERENCIA: DECLARATIVO
RADICADO: 2018-00692-00**

NO ACCEDER a la solicitud de expedición de copias requerida por el demandante a folio 224 del plenario, en atención a la imposibilidad de grabar lo querido en el CD y DVD aportados, por las razones anotadas en la constancia visible a folio 265 del cuaderno continuación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JULI PAOLA RUDA MATEUS
Juez

AMDH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, fijado hoy _____ a las 8:00 A.M.

ROSAURA MEZA PEÑARANDA
Secretaría



29

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

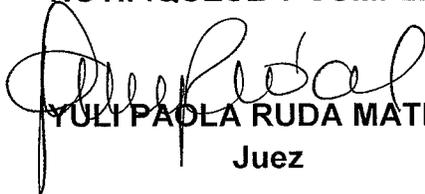
San José de Cúcuta, siete (7) de junio de dos mil diecinueve (2019)

**REFERENCIA: MONITORIO
RADICADO: 2018-00705-00**

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia no se ha logrado la comparecencia del demandado al Despacho para recibir la notificación del auto que libró requerimiento judicial en su contra, se estima pertinente nuevamente **REQUERIR** al demandante para que intente las comunicaciones a que se refiere el artículo 291 del Código General del Proceso, pues memórese que *“de aceptarse la procedencia la notificación por aviso en el proceso monitorio, se impone una carga desproporcionada para el demandado, en términos de eficacia de sus derechos de contradicción y defensa. De allí que, correlativamente, la limitación impuesta por el Legislador resulta razonable y conforme con la Constitución.”*¹

Lo anterior para que sea cumplido en el término de 30 días so pena de decretar la terminación del proceso, conforme lo prevé el artículo 317 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
Juez

AMDH



¹ Sentencia de Constitucionalidad 031 de 2019. M.P. Dra. Gloria Stella Ortiz Delgado. Corte Constitucional.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, siete (7) de junio de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS
RADICADO: 2018-01055-00

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia con solicitud presentada por el apoderado judicial del demandante tendiente al emplazamiento del demandado el señor **MAIRON ALFONSO CARDONA ALVAREZ**.

En atención a lo indicado, y por tratarse que en la dirección señala el demandado no reside, se **ORDENA** su **EMPLAZAMIENTO** en la forma prevista en el artículo 108 del CGP.

Corolario de lo anterior, se **ORDENA** la publicación del emplazamiento en un medio escrito de amplia circulación nacional, que puede ser el Diario El Espectador, El Tiempo y/o La Opinión, la cual se debe surtir el día domingo en un listado en donde debe incluirse el nombre de la persona emplazada, las partes del proceso, su naturaleza, indicándose, además, el nombre del Despacho Judicial. **ADVIERTASE** que la publicación edictal *debe comprender la permanencia del contenido del emplazamiento en la página web del respectivo medio de comunicación, durante el término del emplazamiento*, verbigracia, el documento físico del edicto debe **insertarse** en la página web del medio de comunicación empleado para su publicidad por el término que ha de durar el llamamiento público.

Igualmente, se **ORDENA** a la parte interesada que una vez efectuada la publicación, se sirva allegarle al proceso en medio magnético **-formato PDF-** a efectos de que Secretaria proceda a cargar la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas en los términos dispuesto en el artículo 108 del CGP. Se **ADVIERTE** que hasta tanto no se arrime la publicación en formato digital, no será efectuada la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
Juez

RCP/AMD


JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE DE CÚCUTA

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, fijado hoy
_____ a las 8:00 A.M.


ROSAURA MEZA PENARANDA
Secretaria

33



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

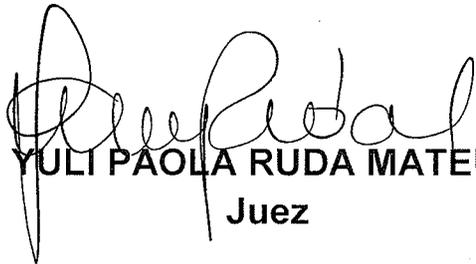
San José de Cúcuta, siete (7) de junio de dos mil diecinueve
(2019)

**REFERENCIA: PERTENENCIA
RADICADO: 2019-00231-00**

Téngase por cumplida la carga de instalación de la valla en el inmueble a usucapir, conforme lo manda el artículo 375 del CGP.

REQUIERASE a la demandante para que proceda a cumplir las cargas de emplazamiento dispuestas en auto del 8 de abril de los corrientes.

NOTIFIQUESE,


YULI PAOLA RUDA MATEUS
Juez

AMDH


**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**
Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, fijado hoy
_____ a las 8:00 A.M.

ROSAURA MEZA PEÑARANDA
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, siete (07) de junio de dos mil diecinueve (2019).

REFERENCIA: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54-001-40-03-009-2019-00411-00
DEMANDANTE: CONDOMINIO PLAZA DE MERCADO NUEVA SEXTA P-H Nit. No. 900.685.934-8
DEMANDADO: CENTRAL DE ABASTOS DE CUCUTA S.A. CENABASTOS S.A Nit. No. 890.503.614-0

CONDOMINIO PLAZA DE MERCADO NUEVA SEXTA P-H, a través apoderado judicial, impetra demanda ejecutiva a efecto de que se libere mandamiento de pago contra CENTRAL DE ABASTOS DE CUCUTA S.A. CENABASTOS S.A., por concepto de expensas comunes en calidad de propietario de 23 galpones de conformidad con las certificaciones adjuntadas.

Así las cosas, teniendo en cuenta que la demanda cumple con las exigencias vertidas en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, y el título arrimado como base de ejecución reúne los requisitos del Artículo 422 de la codificación en cita, así como los del Artículo 48 de la Ley 675 de 2001, el Despacho accede a librar el mandamiento en la forma deprecada, luego de haber sido debidamente subsanada.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta, Norte de Santander.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a CENTRAL DE ABASTOS DE CUCUTA S.A. CENABASTOS S.A, pagar a CONDOMINIO PLAZA DE MERCADO NUEVA SEXTA P-H, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, la suma de OCHENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$82.345.988) por concepto de deudas representadas según certificado de deuda al folio 2 al 124 del expediente, expedido por el administrador de condominio, discriminados así:

(i) En lo concerniente al Puesto No. 255 del Galpón A:

| Puesto No. 255 - Galpón A | | | | |
|---------------------------|--------------------|---|------------------------|---------|
| Año | Expensas | Fecha de constitución en mora de las cuotas | Valor Unitario Expensa | Valor |
| 2010 | Agosto a Diciembre | Los días seis (06) de cada mensualidad | 29.203 | 146.015 |
| 2011 | Enero a Diciembre | Los días seis (06) de cada mensualidad | 29.203 | 350.436 |
| 2012 | Enero a Diciembre | Los días seis (06) de cada mensualidad | 29.203 | 350.436 |
| 2013 | Enero a Diciembre | Los días seis (06) de cada mensualidad | 29.203 | 350.436 |

| | | | | |
|--------------|-------------------|--|------------------------------|------------------|
| 2014 | Enero a Diciembre | Los días seis (06) de cada mensualidad | 29.203 | 350.436 |
| 2015 | Enero a Diciembre | Los días seis (06) de cada mensualidad | 29.203 | 350.436 |
| 2016 | Enero a Diciembre | Los días seis (06) de cada mensualidad | Enero a Marzo: 29.203 | 355.692 |
| | | | Abril a Diciembre: 29.787 | |
| 2017 | Enero a Diciembre | Los días seis (06) de cada mensualidad | 29.787 | 357.444 |
| 2018 | Enero a Diciembre | Los días seis (06) de cada mensualidad | Enero a Marzo: 29.787 | 397.386 |
| | | | Abril a Diciembre: 34.225 | |
| 2019 | Enero y Febrero | Los días seis (06) de cada mensualidad | 34.225 | 68.450 |
| Total | | | | 3.077.167 |

(ii) En lo concerniente al Puesto No. 335 del Galpón A:

| Puesto No. 335 - Galpón A | | | | |
|---------------------------|-------------------|---|------------------------------|------------------|
| Año | Expensas | Fecha de constitución en mora de las cuotas | Valor Unitario Expensa | Valor |
| 2010 | Julio a Diciembre | Los días seis (06) de cada mensualidad | 29.203 | 175.218 |
| 2011 | Enero a Diciembre | Los días seis (06) de cada mensualidad | 29.203 | 350.436 |
| 2012 | Enero a Diciembre | Los días seis (06) de cada mensualidad | 29.203 | 350.436 |
| 2013 | Enero a Diciembre | Los días seis (06) de cada mensualidad | 29.203 | 350.436 |
| 2014 | Enero a Diciembre | Los días seis (06) de cada mensualidad | 29.203 | 350.436 |
| 2015 | Enero a Diciembre | Los días seis (06) de cada mensualidad | 29.203 | 350.436 |
| 2016 | Enero a Diciembre | Los días seis (06) de cada mensualidad | Enero a Marzo: 29.203 | 355.692 |
| | | | Abril a Diciembre: 29.787 | |
| 2017 | Enero a Diciembre | Los días seis (06) de cada mensualidad | 29.787 | 357.444 |
| 2018 | Enero a Diciembre | Los días seis (06) de cada mensualidad | Enero a Marzo: 29.787 | 397.386 |
| | | | Abril a Diciembre: 34.225 | |
| 2019 | Enero y Febrero | Los días seis (06) de cada mensualidad | 34.225 | 68.450 |
| Total | | | | 3.106.370 |

(iii) En lo concerniente al Puesto No. 336 del Galpón A:

| Puesto No. 336 - Galpón A | | | | |
|---------------------------|-------------------|---|------------------------------|------------------|
| Año | Expensas | Fecha de constitución en mora de las cuotas | Valor Unitario Expensa | Valor |
| 2010 | Enero a Diciembre | Los días seis (06) de cada mensualidad | 29.203 | 350.436 |
| 2011 | Enero a Diciembre | Los días seis (06) de cada mensualidad | 29.203 | 350.436 |
| 2012 | Enero a Diciembre | Los días seis (06) de cada mensualidad | 29.203 | 350.436 |
| 2013 | Enero a Diciembre | Los días seis (06) de cada mensualidad | 29.203 | 350.436 |
| 2014 | Enero a Diciembre | Los días seis (06) de cada mensualidad | 29.203 | 350.436 |
| 2015 | Enero a Diciembre | Los días seis (06) de cada mensualidad | 29.203 | 350.436 |
| 2016 | Enero a Diciembre | Los días seis (06) de cada mensualidad | Enero a Marzo: 29.203 | 355.692 |
| | | | Abril a Diciembre: 29.787 | |
| 2017 | Enero a Diciembre | Los días seis (06) de cada mensualidad | 29.787 | 357.444 |
| 2018 | Enero a Diciembre | Los días seis (06) de cada mensualidad | Enero a Marzo: 29.787 | 397.386 |
| | | | Abril a Diciembre: 34.225 | |
| 2019 | Enero y Febrero | Los días seis (06) de cada mensualidad | 34.225 | 68.450 |
| Total | | | | 3.281.588 |

(iv) En lo concerniente al Puesto No. 529 del Galpón A:

| Puesto No. 529 - Galpón A | | | | |
|---------------------------|-------------------|---|------------------------------|---------|
| Año | Expensas | Fecha de constitución en mora de las cuotas | Valor Unitario Expensa | Valor |
| 2010 | Enero a Diciembre | Los días seis (06) de cada mensualidad | 29.203 | 350.436 |
| 2011 | Enero a Diciembre | Los días seis (06) de cada mensualidad | 29.203 | 350.436 |
| 2012 | Enero a Diciembre | Los días seis (06) de cada mensualidad | 29.203 | 350.436 |
| 2013 | Enero a Diciembre | Los días seis (06) de cada mensualidad | 29.203 | 350.436 |
| 2014 | Enero a Diciembre | Los días seis (06) de cada mensualidad | 29.203 | 350.436 |
| 2015 | Enero a Diciembre | Los días seis (06) de cada mensualidad | 29.203 | 350.436 |
| 2016 | Enero a Diciembre | Los días seis (06) de cada mensualidad | Enero a Marzo: 29.203 | 355.692 |
| | | | Abril a Diciembre: 29.787 | |

| | | | | |
|--------------|-------------------|--|------------------------------|------------------|
| 2017 | Enero a Diciembre | Los días seis (06) de cada mensualidad | 29.787 | 357.444 |
| 2018 | Enero a Diciembre | Los días seis (06) de cada mensualidad | Enero a Marzo: 29.787 | 397.386 |
| | | | Abril a Diciembre: 34.225 | |
| 2019 | Enero y Febrero | Los días seis (06) de cada mensualidad | 34.225 | 68.450 |
| Total | | | | 3.281.588 |

(v) En lo concerniente al Puesto No. 002 del Galpón C:

| Puesto No. 002 - Galpón C | | | | |
|---------------------------|-----------------------|---|------------------------------|------------------|
| Año | Expensas | Fecha de constitución en mora de las cuotas | Valor Unitario Expenda | Valor |
| 2014 | Noviembre y Diciembre | Los días seis (06) de cada mensualidad | 35.549 | 71.098 |
| 2015 | Enero a Diciembre | Los días seis (06) de cada mensualidad | 35.549 | 426.588 |
| 2016 | Enero a Diciembre | Los días seis (06) de cada mensualidad | Enero a Marzo: 35.549 | 436.227 |
| | | | Abril a Diciembre: 36.260 | |
| 2017 | Enero a Diciembre | Los días seis (06) de cada mensualidad | 36.260 | 435.120 |
| 2018 | Enero a Diciembre | Los días seis (06) de cada mensualidad | Enero a Marzo: 36.260 | 483.747 |
| | | | Abril a Diciembre: 41.663 | |
| 2019 | Enero y Febrero | Los días seis (06) de cada mensualidad | 41.663 | 83.226 |
| Total | | | | 1.936.006 |

(vi) En lo concerniente al Puesto No. 016 del Galpón C:

| Puesto No. 016 - Galpón C | | | | |
|---------------------------|-------------------|---|------------------------------|---------|
| Año | Expensas | Fecha de constitución en mora de las cuotas | Valor Unitario Expenda | Valor |
| 2013 | Enero a Diciembre | Los días seis (06) de cada mensualidad | 35.549 | 426.588 |
| 2014 | Enero a Diciembre | Los días seis (06) de cada mensualidad | 35.549 | 426.588 |
| 2015 | Enero a Diciembre | Los días seis (06) de cada mensualidad | 35.549 | 426.588 |
| 2016 | Enero a Diciembre | Los días seis (06) de cada mensualidad | Enero a Marzo: 35.549 | 436.227 |
| | | | Abril a Diciembre: 36.260 | |

| | | | | |
|--------------|-------------------|--|------------------------------|------------------|
| 2017 | Enero a Diciembre | Los días seis (06) de cada mensualidad | 36.260 | 435.120 |
| 2018 | Enero a Diciembre | Los días seis (06) de cada mensualidad | Enero a Marzo: 36.260 | 483.747 |
| | | | Abril a Diciembre: 41.663 | |
| 2019 | Enero y Febrero | Los días seis (06) de cada mensualidad | 41.663 | 83.226 |
| Total | | | | 2.718.084 |

(vii) En lo concerniente al Puesto No. 018 del Galpón C:

| Puesto No. 018 - Galpón C | | | | |
|---------------------------|-----------------------|---|------------------------------|------------------|
| Año | Expensas | Fecha de constitución en mora de las cuotas | Valor Unitario Expensa | Valor |
| 2014 | Noviembre y Diciembre | Los días seis (06) de cada mensualidad | 35.549 | 71.098 |
| 2015 | Enero a Diciembre | Los días seis (06) de cada mensualidad | 35.549 | 426.588 |
| 2016 | Enero a Diciembre | Los días seis (06) de cada mensualidad | Enero a Marzo: 35.549 | 436.227 |
| | | | Abril a Diciembre: 36.260 | |
| 2017 | Enero a Diciembre | Los días seis (06) de cada mensualidad | 36.260 | 435.120 |
| 2018 | Enero a Diciembre | Los días seis (06) de cada mensualidad | Enero a Marzo: 36.260 | 483.747 |
| | | | Abril a Diciembre: 41.663 | |
| 2019 | Enero y Febrero | Los días seis (06) de cada mensualidad | 41.663 | 83.226 |
| Total | | | | 1.936.006 |

(viii) En lo concerniente al Puesto No. 019 del Galpón C:

| Puesto No. 019 - Galpón C | | | | |
|---------------------------|-----------------------|---|------------------------------|---------|
| Año | Expensas | Fecha de constitución en mora de las cuotas | Valor Unitario Expensa | Valor |
| 2014 | Noviembre y Diciembre | Los días seis (06) de cada mensualidad | 35.549 | 71.098 |
| 2015 | Enero a Diciembre | Los días seis (06) de cada mensualidad | 35.549 | 426.588 |
| 2016 | Enero a Diciembre | Los días seis (06) de cada mensualidad | Enero a Marzo: 35.549 | 436.227 |
| | | | Abril a Diciembre: 36.260 | |
| 2017 | Enero a Diciembre | Los días seis (06) de cada mensualidad | 36.260 | 435.120 |

| | | | | |
|--------------|-------------------|--|------------------------------|------------------|
| 2018 | Enero a Diciembre | Los días seis (06) de cada mensualidad | Enero a Marzo: 36.260 | 483.747 |
| | | | Abril a Diciembre: 41.663 | |
| 2019 | Enero y Febrero | Los días seis (06) de cada mensualidad | 41.663 | 83.226 |
| Total | | | | 1.936.006 |

(ix) En lo concerniente al Puesto No. 020 del Galpón C:

| Puesto No. 020 - Galpón C | | | | |
|---------------------------|-----------------------|---|------------------------------|------------------|
| Año | Expensas | Fecha de constitución en mora de las cuotas | Valor Unitario Expensa | Valor |
| 2011 | Octubre a Diciembre | Los días seis (06) de cada mensualidad | 35.549 | 106.647 |
| 2012 | Enero a Diciembre | Los días seis (06) de cada mensualidad | 35.549 | 426.588 |
| 2013 | Enero a Diciembre | Los días seis (06) de cada mensualidad | 35.549 | 426.588 |
| 2014 | Noviembre y Diciembre | Los días seis (06) de cada mensualidad | 35.549 | 426.588 |
| 2015 | Enero a Diciembre | Los días seis (06) de cada mensualidad | 35.549 | 426.588 |
| 2016 | Enero a Diciembre | Los días seis (06) de cada mensualidad | Enero a Marzo: 35.549 | 436.227 |
| | | | Abril a Diciembre: 36.260 | |
| 2017 | Enero a Diciembre | Los días seis (06) de cada mensualidad | 36.260 | 435.120 |
| 2018 | Enero a Diciembre | Los días seis (06) de cada mensualidad | Enero a Marzo: 36.260 | 483.747 |
| | | | Abril a Diciembre: 41.663 | |
| 2019 | Enero y Febrero | Los días seis (06) de cada mensualidad | 41.663 | 83.226 |
| Total | | | | 3.251.319 |

(x) En lo concerniente al Puesto No. 028 del Galpón C:

| Puesto No. 028 - Galpón C | | | | |
|---------------------------|-----------------------|---|------------------------------|---------|
| Año | Expensas | Fecha de constitución en mora de las cuotas | Valor Unitario Expensa | Valor |
| 2014 | Noviembre y Diciembre | Los días seis (06) de cada mensualidad | 35.549 | 71.098 |
| 2015 | Enero a Diciembre | Los días seis (06) de cada mensualidad | 35.549 | 426.588 |
| 2016 | Enero a Diciembre | Los días seis (06) de cada mensualidad | Enero a Marzo: 35.549 | 436.227 |
| | | | Abril a Diciembre: 36.260 | |

| | | | | |
|--------------|-------------------|--|------------------------------|------------------|
| 2017 | Enero a Diciembre | Los días seis (06) de cada mensualidad | 36.260 | 435.120 |
| 2018 | Enero a Diciembre | Los días seis (06) de cada mensualidad | Enero a Marzo: 36.260 | 483.747 |
| | | | Abril a Diciembre: 41.663 | |
| 2019 | Enero y Febrero | Los días seis (06) de cada mensualidad | 41.663 | 83.226 |
| Total | | | | 1.936.006 |

(xi) En lo concerniente al Puesto No. 031 del Galpón C:

| Puesto No. 031 - Galpón C | | | | |
|---------------------------|-----------------------|---|------------------------------|------------------|
| Año | Expensas | Fecha de constitución en mora de las cuotas | Valor Unitario Expensa | Valor |
| 2014 | Noviembre y Diciembre | Los días seis (06) de cada mensualidad | 35.549 | 71.098 |
| 2015 | Enero a Diciembre | Los días seis (06) de cada mensualidad | 35.549 | 426.588 |
| 2016 | Enero a Diciembre | Los días seis (06) de cada mensualidad | Enero a Marzo: 35.549 | 436.227 |
| | | | Abril a Diciembre: 36.260 | |
| 2017 | Enero a Diciembre | Los días seis (06) de cada mensualidad | 36.260 | 435.120 |
| 2018 | Enero a Diciembre | Los días seis (06) de cada mensualidad | Enero a Marzo: 36.260 | 483.747 |
| | | | Abril a Diciembre: 41.663 | |
| 2019 | Enero y Febrero | Los días seis (06) de cada mensualidad | 41.663 | 83.226 |
| Total | | | | 1.936.006 |

(xii) En lo concerniente al Puesto No. 047 del Galpón C:

| Puesto No. 047 - Galpón C | | | | |
|---------------------------|--------------------|---|------------------------------|---------|
| Año | Expensas | Fecha de constitución en mora de las cuotas | Valor Unitario Expensa | Valor |
| 2014 | Agosto a Diciembre | Los días seis (06) de cada mensualidad | 35.549 | 177.745 |
| 2015 | Enero a Diciembre | Los días seis (06) de cada mensualidad | 35.549 | 426.588 |
| 2016 | Enero a Diciembre | Los días seis (06) de cada mensualidad | Enero a Marzo: 35.549 | 436.227 |
| | | | Abril a Diciembre: 36.260 | |
| 2017 | Enero a Diciembre | Los días seis (06) de cada mensualidad | 36.260 | 435.120 |

| | | | | |
|--------------|-------------------|--|------------------------------|------------------|
| 2018 | Enero a Diciembre | Los días seis (06) de cada mensualidad | Enero a Marzo: 36.260 | 483.747 |
| | | | Abril a Diciembre: 41.663 | |
| 2019 | Enero y Febrero | Los días seis (06) de cada mensualidad | 41.663 | 83.226 |
| Total | | | | 2.042.653 |

(xiii) En lo concerniente al Puesto No. 008 del Galpón D:

| Puesto No. 008 - Galpón D | | | | |
|---------------------------|-------------------|---|------------------------------|------------------|
| Año | Expensas | Fecha de constitución en mora de las cuotas | Valor Unitario Expensa | Valor |
| 2014 | Marzo a Diciembre | Los días seis (06) de cada mensualidad | 69.718 | 697.180 |
| 2015 | Enero a Diciembre | Los días seis (06) de cada mensualidad | 69.718 | 836.616 |
| 2016 | Enero a Diciembre | Los días seis (06) de cada mensualidad | Enero a Marzo: 69.718 | 849.162 |
| | | | Abril a Diciembre: 71.112 | |
| 2017 | Enero a Diciembre | Los días seis (06) de cada mensualidad | 71.112 | 853.344 |
| 2018 | Enero a Diciembre | Los días seis (06) de cada mensualidad | Enero a Marzo: 71.112 | 948.708 |
| | | | Abril a Diciembre: 81.708 | |
| 2019 | Enero y Febrero | Los días seis (06) de cada mensualidad | 81.708 | 163.416 |
| Total | | | | 4.348.426 |

(xiv) En lo concerniente al Puesto No. 065 del Galpón D:

| Puesto No. 065 - Galpón D | | | | |
|---------------------------|---------------------|---|------------------------------|---------|
| Año | Expensas | Fecha de constitución en mora de las cuotas | Valor Unitario Expensa | Valor |
| 2013 | Octubre a Diciembre | Los días seis (06) de cada mensualidad | 69.718 | 209.154 |
| 2014 | Enero a Diciembre | Los días seis (06) de cada mensualidad | 69.718 | 836.616 |
| 2015 | Enero a Diciembre | Los días seis (06) de cada mensualidad | 69.718 | 836.616 |
| 2016 | Enero a Diciembre | Los días seis (06) de cada mensualidad | Enero a Marzo: 69.718 | 849.162 |
| | | | Abril a Diciembre: 71.112 | |
| 2017 | Enero a Diciembre | Los días seis (06) de cada mensualidad | 71.112 | 853.344 |

| | | | | |
|--------------|-------------------|--|------------------------------|------------------|
| 2018 | Enero a Diciembre | Los días seis (06) de cada mensualidad | Enero a Marzo: 71.112 | 948.708 |
| | | | Abril a Diciembre: 81.708 | |
| 2019 | Enero y Febrero | Los días seis (06) de cada mensualidad | 81.708 | 163.416 |
| Total | | | | 4.697.016 |

(xv) En lo concerniente al Puesto No. 002 del Galpón E:

| Puesto No. 002 - Galpón E | | | | |
|---------------------------|-------------------|---|------------------------------|------------------|
| Año | Expensas | Fecha de constitución en mora de las cuotas | Valor Unitario Expensa | Valor |
| 2011 | Enero a Diciembre | Los días seis (06) de cada mensualidad | 72.739 | 872.868 |
| 2012 | Enero a Diciembre | Los días seis (06) de cada mensualidad | 72.739 | 872.868 |
| 2013 | Enero a Diciembre | Los días seis (06) de cada mensualidad | 72.739 | 872.868 |
| 2014 | Enero a Diciembre | Los días seis (06) de cada mensualidad | 72.739 | 872.868 |
| 2015 | Enero a Diciembre | Los días seis (06) de cada mensualidad | 72.739 | 872.868 |
| 2016 | Enero a Diciembre | Los días seis (06) de cada mensualidad | Enero a Marzo: 72.739 | 885.963 |
| | | | Abril a Diciembre: 74.194 | |
| 2017 | Enero a Diciembre | Los días seis (06) de cada mensualidad | 74.194 | 890.328 |
| 2018 | Enero a Diciembre | Los días seis (06) de cada mensualidad | Enero a Marzo: 74.194 | 989.823 |
| | | | Abril a Diciembre: 85.249 | |
| 2019 | Enero y Febrero | Los días seis (06) de cada mensualidad | 85.249 | 170.498 |
| Total | | | | 7.300.952 |

(xvi) En lo concerniente al Puesto No. 003 del Galpón E:

| Puesto No. 003 - Galpón E | | | | |
|---------------------------|-------------------|---|------------------------------|---------|
| Año | Expensas | Fecha de constitución en mora de las cuotas | Valor Unitario Expensa | Valor |
| 2016 | Junio a Diciembre | Los días seis (06) de cada mensualidad | 74.194 | 519.358 |
| 2017 | Enero a Diciembre | Los días seis (06) de cada mensualidad | 74.194 | 890.328 |
| 2018 | Enero a Diciembre | Los días seis (06) de cada mensualidad | Enero a Marzo: 74.194 | 989.823 |
| | | | Abril a Diciembre: 85.249 | |

| | | | | |
|--------------|-----------------|--|--------|------------------|
| 2019 | Enero y Febrero | Los días seis (06) de cada mensualidad | 85.249 | 170.498 |
| Total | | | | 2.570.007 |

(xvii) En lo concerniente al Puesto No. 009 del Galpón E:

| Puesto No. 009 - Galpón E | | | | |
|---------------------------|-------------------|---|------------------------------|------------------|
| Año | Expensas | Fecha de constitución en mora de las cuotas | Valor Unitario Expensa | Valor |
| 2010 | Diciembre | Los días seis (06) de cada mensualidad | 49.849 | 49.849 |
| 2011 | Enero a Diciembre | Los días seis (06) de cada mensualidad | 49.849 | 598.188 |
| 2012 | Enero a Diciembre | Los días seis (06) de cada mensualidad | 49.849 | 598.188 |
| 2013 | Enero a Diciembre | Los días seis (06) de cada mensualidad | 49.849 | 598.188 |
| 2014 | Enero a Diciembre | Los días seis (06) de cada mensualidad | 49.849 | 598.188 |
| 2015 | Enero a Diciembre | Los días seis (06) de cada mensualidad | 49.849 | 598.188 |
| 2016 | Enero a Diciembre | Los días seis (06) de cada mensualidad | 49.849 | 598.188 |
| 2017 | Enero a Diciembre | Los días seis (06) de cada mensualidad | 49.849 | 598.188 |
| 2018 | Enero a Diciembre | Los días seis (06) de cada mensualidad | Enero a Marzo: 49.849 | 665.040 |
| | | | Abril a Diciembre: 57.277 | |
| 2019 | Enero y Febrero | Los días seis (06) de cada mensualidad | 57.277 | 114.554 |
| Total | | | | 5.016.759 |

(xviii) En lo concerniente al Puesto No. 010 del Galpón E:

| Puesto No. 010 - Galpón E | | | | |
|---------------------------|-------------------|---|------------------------------|---------|
| Año | Expensas | Fecha de constitución en mora de las cuotas | Valor Unitario Expensa | Valor |
| 2010 | Enero a Diciembre | Los días seis (06) de cada mensualidad | 51.557 | 618.684 |
| 2011 | Enero a Diciembre | Los días seis (06) de cada mensualidad | 51.557 | 618.684 |
| 2012 | Enero a Diciembre | Los días seis (06) de cada mensualidad | 51.557 | 618.684 |
| 2013 | Enero a Diciembre | Los días seis (06) de cada mensualidad | 51.557 | 618.684 |
| 2014 | Enero a Diciembre | Los días seis (06) de cada mensualidad | 51.557 | 618.684 |
| 2015 | Enero a Diciembre | Los días seis (06) de cada mensualidad | 51.557 | 618.684 |
| 2016 | Enero a Diciembre | Los días seis (06) de cada mensualidad | Enero a Marzo: 51.557 | 627.963 |
| | | | Abril a Diciembre: 52.588 | |
| 2017 | Enero a Diciembre | Los días seis (06) de cada mensualidad | 52.188 | 631.056 |

| | | | | |
|--------------|-------------------|--|---------------------------|------------------|
| 2018 | Enero a Diciembre | Los días seis (06) de cada mensualidad | Enero a Marzo: 52.588 | 701.580 |
| | | | Abril a Diciembre: 60.424 | |
| 2019 | Enero y Febrero | Los días seis (06) de cada mensualidad | 60.424 | 120.848 |
| Total | | | | 5.793.551 |

(xix) En lo concerniente al Puesto No. 022 del Galpón E:

| Puesto No. 022 - Galpón E | | | | |
|---------------------------|-----------------------|---|---------------------------|------------------|
| Año | Expensas | Fecha de constitución en mora de las cuotas | Valor Unitario Expensa | Valor |
| 2014 | Noviembre y Diciembre | Los días seis (06) de cada mensualidad | 80.000 | 160.000 |
| 2015 | Enero a Diciembre | Los días seis (06) de cada mensualidad | 80.000 | 960.000 |
| 2016 | Enero a Diciembre | Los días seis (06) de cada mensualidad | Enero a Marzo: 80000 | 974.400 |
| | | | Abril a Diciembre: 81.600 | |
| 2017 | Enero a Diciembre | Los días seis (06) de cada mensualidad | 81.600 | 979.200 |
| 2018 | Enero a Diciembre | Los días seis (06) de cada mensualidad | Enero a Marzo: 81600 | 1.088.622 |
| | | | Abril a Diciembre: 93.758 | |
| 2019 | Enero y Febrero | Los días seis (06) de cada mensualidad | 93.758 | 187.516 |
| Total | | | | 4.349.738 |

(xx) En lo concerniente al Puesto No. 023 del Galpón E:

| Puesto No. 023 - Galpón E | | | | |
|---------------------------|-------------------|---|---------------------------|------------------|
| Año | Expensas | Fecha de constitución en mora de las cuotas | Valor Unitario Expensa | Valor |
| 2016 | Enero a Diciembre | Los días seis (06) de cada mensualidad | 81.600 | 489.600 |
| 2017 | Enero a Diciembre | Los días seis (06) de cada mensualidad | 81.600 | 979.200 |
| 2018 | Enero a Diciembre | Los días seis (06) de cada mensualidad | Enero a Marzo: 81600 | 1.088.622 |
| | | | Abril a Diciembre: 93.758 | |
| 2019 | Enero y Febrero | Los días seis (06) de cada mensualidad | 93.758 | 187.516 |
| Total | | | | 2.744.938 |

(xxi) En lo concerniente al Puesto No. 030 del Galpón E:

| Puesto No. 030 - Galpón E | | | | |
|---------------------------|-------------------|---|----------------------------|------------------|
| Año | Expensas | Fecha de constitución en mora de las cuotas | Valor Unitario Expensa | Valor |
| 2016 | Abirl a Diciembre | Los días seis (06) de cada mensualidad | 137.185 | 1.234.665 |
| 2017 | Enero a Diciembre | Los días seis (06) de cada mensualidad | 137.185 | 1.646.220 |
| 2018 | Enero a Diciembre | Los días seis (06) de cada mensualidad | Enero a Marzo: 137185 | 1.830.189 |
| | | | Abril a Diciembre: 157.626 | |
| 2019 | Enero y Febrero | Los días seis (06) de cada mensualidad | 157.626 | 315.252 |
| Total | | | | 5.026.326 |

(xxii) En lo concerniente al Puesto No. 031 del Galpón E:

| Puesto No. 031 - Galpón E | | | | |
|---------------------------|-------------------|---|---------------------------|------------------|
| Año | Expensas | Fecha de constitución en mora de las cuotas | Valor Unitario Expensa | Valor |
| 2014 | Marzo a Diciembre | Los días seis (06) de cada mensualidad | 80.000 | 800.000 |
| 2015 | Enero a Diciembre | Los días seis (06) de cada mensualidad | 80.000 | 960.000 |
| 2016 | Enero a Diciembre | Los días seis (06) de cada mensualidad | Enero a Marzo: 80000 | 974.400 |
| | | | Abril a Diciembre: 81.600 | |
| 2017 | Enero a Diciembre | Los días seis (06) de cada mensualidad | 81.600 | 979.200 |
| 2018 | Enero a Diciembre | Los días seis (06) de cada mensualidad | Enero a Marzo: 81600 | 1.088.622 |
| | | | Abril a Diciembre: 93.758 | |
| 2019 | Enero y Febrero | Los días seis (06) de cada mensualidad | 93.758 | 187.516 |
| Total | | | | 4.989.738 |

(xxiii) En lo concerniente al Puesto No. 032 del Galpón E:

| Puesto No. 032 - Galpón E | | | | |
|---------------------------|---------------------|---|------------------------|---------|
| Año | Expensas | Fecha de constitución en mora de las cuotas | Valor Unitario Expensa | Valor |
| 2014 | Febrero a Diciembre | Los días seis (06) de cada mensualidad | 80.000 | 880.000 |
| 2015 | Enero a Diciembre | Los días seis (06) de cada mensualidad | 80.000 | 960.000 |
| 2016 | Enero a Diciembre | Los días seis (06) de cada mensualidad | Enero a Marzo: 80000 | 974.400 |

| | | | | |
|--------------|-------------------|--|------------------------------|------------------|
| | | | Abril a Diciembre: 81.600 | |
| 2017 | Enero a Diciembre | Los días seis (06) de cada mensualidad | 81.600 | 979.200 |
| 2018 | Enero a Diciembre | Los días seis (06) de cada mensualidad | Enero a Marzo: 81600 | 1.088.622 |
| | | | Abril a Diciembre: 93.758 | |
| 2019 | Enero y Febrero | Los días seis (06) de cada mensualidad | 93.758 | 187.516 |
| Total | | | | 5.069.738 |

- Por concepto de intereses de mora respecto de los montos adeudados y descritos en los párrafos anteriores, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, tal como lo establece el artículo 33 del Reglamento de Propiedad Horizontal protocolizado mediante escritura pública No. 7.806 del doce (12) de Diciembre de 2008 en la Notaría Segunda del Círculo de Cúcuta, cuantificados desde la fecha de constitución en mora de cada una de ellas, es decir, a partir del sexto (6) día de cada mes hasta el pago total de las mismas.
- Por las cuotas de expensas comunes que en lo sucesivo se causen respecto de los puestos relacionados anteriormente, ordenando su pago dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento, conforme al artículo 431 del Código General del Proceso.
- Por los intereses de mora que sobre cada una de las cuotas futuras se sigan causando respecto de los puestos relacionados anteriormente, desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de las mismas, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente.
- Sobre costas y agencias en derecho se decidirá en su momento.

SEGUNDO: NOTIFICAR a CENTRAL DE ABASTOS DE CUCUTA S.A. CENABASTOS S.A, conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: DARLE a esta demanda el trámite de proceso Ejecutivo de Menor Cuantía.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,


YULI PAOLA RUDA MATEUS

TF



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, fijado hoy _____ a las 8:00 A.M.


ROSAURA MEZA BENARANDA
 Secretarid



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, siete (7) de junio de dos mil diecinueve (2019).

**REFERENCIA: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54-001-40-03-009-2019-00420-00**

Como quiera que la parte actora no subsana la demanda en la forma indicada en el auto del 27 de mayo de la presente anualidad visto a folio 28, es por lo que se ordena rechazarla, de conformidad con lo normado en el inciso 4 del art. 90 del C G P.

En razón de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

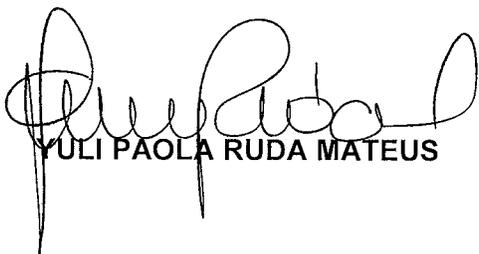
PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva con previas radicada con el No. **2019-00420**, instaurada por INVICTA PROMOTORA INMOBILIARIA S.A.S., actuando a través de apoderado judicial y en contra de CARLOS MARIO GOMEZ GELVEZ y LUISA ZAMBRANO DE GELVEZ, por no haber subsanado la demanda.

SEGUNDO: Ordenar la entrega a la parte actora de los anexos presentados con la demanda sin necesidad de desglose, dejando constancia de tal acto.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior archívese lo actuado previa anotación en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Juez,


YULI PAOLA RUDA MATEUS





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, siete (07) de Junio de dos mil diecinueve (2019)

REF. EJECUTIVO EFECTIVIDAD GARANTIA REAL
RAD. 54-001-40-03-009-2019-00444-00
DEMANDANTE: Fondo Nacional del Ahorro Nit. 899.999.284-4
DEMANDADA: Luciana Vargas Méndez C.C. No. 27.638406

El Fondo Nacional del Ahorro, actuando por intermedio de apoderada judicial, impetró demanda Ejecutiva para la Efectividad de la Garantía Real, contra Luciana Vargas Méndez identificada con cedula de ciudadanía No. 27.638406

Encontrándose que la demanda cumple con las exigencias de ley, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del CGP, y el título valor arrimado reúne los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso y los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por tanto presta mérito ejecutivo, en tal sentido, se libraré mandamiento de pago en la forma que legalmente corresponda. Por lo anterior, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander–

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a LUCIANA VARGAS MÉNDEZ, pagar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, al FONDO NACIONAL DEL AHORRO, las siguientes cantidades:

- a. Por la suma en unidades de valor real (UVR) de SETENTA MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS CON SEIS MIL SEISCIENTOS TRES DIEZMILÉSIMAS UVR (70396,6603 UVR) que equivalen a DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE CON OCHENTA Y OCHO CENTRAVOS (\$18.698.577,88) M/CTE, a la fecha del 10 de mayo del 2019, por concepto de **capital insoluto** contenido del Pagaré No. **27638406**.
- b. Por concepto de intereses moratorios equivalentes a 7.5%, sobre el capital insoluto enunciado en el literal a, causados desde el día 16 de mayo de 2019 y hasta cuando se verifique su pago.
- c. Por las sumas en unidades de valor real (UVR) relacionadas a continuación por concepto de cuotas de capital exigible mensualmente, vencidas y no pagadas desde el 15 de mayo del 2018, hasta la fecha de presente de la demandada, discriminadas cada una en el siguiente cuadro:

| No. | FECHA DE PAGO | VALOR CUOTA CAPITAL EN UVR | EQUIVALENCIA EN PESOS A 10 DE MAYO DE 2019 |
|-----|---------------|----------------------------|--|
| 1 | 15/05/2018 | 454,1161 | \$120.621,14 |
| 2 | 15/06/2018 | 54,0818 | \$120.612,03 |
| 3 | 15/07/2018 | 476,9180 | \$126.677,72 |
| 4 | 15/08/2018 | 476,9295 | \$126.680,77 |

| | | | |
|----|------------|-----------|----------------|
| 5 | 15/09/2018 | 476,9459 | \$126.685,13 |
| 6 | 15/10/2018 | 476,9670 | \$126.690,73 |
| 7 | 15/11/2018 | 476,9930 | \$126.697,64 |
| 8 | 15/12/2018 | 477,0239 | \$126.705,85 |
| 9 | 15/01/2019 | 477,0596 | \$126.715,33 |
| 10 | 15/02/2019 | 477,1001 | \$126.726,09 |
| 11 | 15/03/2019 | 477,1455 | \$126.738,15 |
| 12 | 15/04/2019 | 477,1957 | \$126.751,48 |
| | TOTAL | 5678,4761 | \$1.508.302.05 |

- d. Por concepto de intereses moratorios equivalentes a 7.5%, sobre cada una de las cuotas de capital exigible mensualmente, vencidas y no pagadas descritas en el literal c, sin superar los máximos legales permitidos, desde el día 16 de mayo de 2019 y hasta cuando se verifique su pago.
- e. Por las sumas en unidades de valor real (UVR) relacionadas a continuación por concepto de intereses de plazo causados hasta el 15 de mayo del 2019, de conformidad con lo establecido en la escritura pública No. 1003 de 26 de abril de 2010 de la Notaria Cuarta del Circulo de Cúcuta, incorporado en el pagare No. 27638406, correspondiente a 12 cuotas dejadas de cancelar desde el 15 de mayo de 2018 de acuerdo al siguiente cuadro.

| No. | FECHA DE PAGO | VALOR CUOTA CAPITAL EN UVR | EQUIVALENCIA EN PESOS A 10 DE MAYO DE 2019 |
|-----|---------------|----------------------------|--|
| 1 | 15/05/2018 | 309,9395 | \$82.325 |
| 2 | 15/06/2018 | 308,0894 | \$81.834 |
| 3 | 15/07/2018 | 306,2394 | \$81.343 |
| 4 | 15/08/2018 | 304,2964 | \$80.826 |
| 5 | 15/09/2018 | 302,3533 | \$80.310 |
| 6 | 15/10/2018 | 300,4102 | \$79.794 |
| 7 | 15/11/2018 | 298,4670 | \$79.278 |
| 8 | 15/12/2018 | 296,5236 | \$78.762 |
| 9 | 15/01/2019 | 294,5802 | \$78.246 |
| 10 | 15/02/2019 | 292,6366 | \$77.729 |
| 11 | 15/03/2019 | 290,6928 | \$77.213 |
| 12 | 15/04/2019 | 288,7489 | \$76.697 |
| | TOTAL | 3592,9773 | \$954.357.28 |

- f. Por la suma de DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (\$224.879.62) M/CTE, por concepto de seguros exigibles mensualmente, cuotas vencidas y no pagadas, en concordancia con la certificación expedida por la división de cartera del FONDO NACIONAL DEL AHORRO, los cuales están a cargo de la parte demandada, tal y como se obligo mediante la clausula cuarta de la hipoteca contenida en la escritura pública No. 1003 de 26 de abril de 2010 de la Notaria Cuarta del Circulo de Cúcuta base de la ejecución.

7

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandante remitir comunicación a LUCIANA VARGAS MÉNDEZ, en los términos dispuestos en el numeral 3° del artículo 291 del CGP, previniéndola para que comparezca al juzgado a recibir notificación del presente auto dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. En caso de no ser posible la notificación personal, se hará por medio de aviso conforme a lo dispuesto en el artículo 292 del Código General del Proceso.

TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO del bien inmueble, objeto de garantía hipotecaria a favor de la parte demandante, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **260-36845**, dado en garantía hipotecaria y denunciado como de propiedad de la demandada LUCIANA VARGAS MÉNDEZ identificada con C.C. No. 27.638406.

Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta a fin de que se sirvan tomar atenta nota de ella en los términos del numeral segundo del art. 468 del C. G.P. Una vez obre en el expediente el Certificado de Libertad y Tradición donde aparezca inscrito el embargo aquí decretado, se resolverá sobre su secuestro.

CUARTO: DARLE a esta demanda el trámite previsto para el proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía y las disposiciones especiales para la efectividad de la garantía real del artículo 468 del C.G.P.

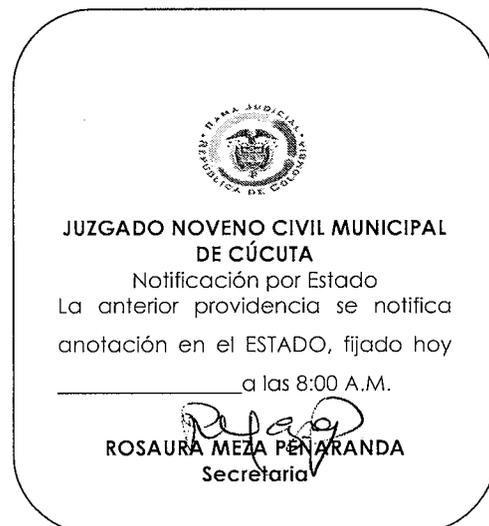
QUINTO: RECONOCER a la Dra. DANYELA REYES GONZALEZ, como apoderada judicial de la parte demandante, conforme y por los términos del poder a ella conferido. Así mismo autorizar como dependientes jurídicos en los términos referidos los profesionales del derecho enunciados a folio 61 del cuaderno principal.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


YULI PAOLA RUDA MATEUS

TF





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, siete (7) de Junio de dos mil diecinueve (2019).

REFERENCIA: RESTITUCION LEASING

RADICADO: 54-001-40-03-009-2019-00455-00

Se encuentra al despacho, la presente demanda instaurada por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTINA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA S.A.". contra el señor EDUARDO ENRIQUE ROJAS MELENDEZ, para decidir sobre su admisión, como quiera que la parte activa en el acápite de cuantía esgrime que la cuantía es de mayor, conforme al artículo 26 número 6 del C.G.P., y verificado el contrato de leasing habitacional para adquisición de vivienda familiar No.M 026300000000207489600168234 y el anexo No. 01 denominado iniciación del plazo y condiciones financieras, observa esta Agencia Judicial que el plazo es de 180 meses por un valor \$1.020.753.76, corresponde a un valor total de \$183.735.675.00, es decir un valor que supera los 150 SMLMV, en consecuencia el conocimiento de este proceso corresponde según el numeral 1 del artículo 20 de la norma ejusdem a los Juzgados Civiles del Circuito Reparto de esta ciudad.

Así las cosas, esta Unidad Judicial carece de competencia para conocer del presente asunto, razón por la cual, el trámite será enviado a los Juzgados Civiles del Circuito Reparto de esta ciudad, envío que se hará a través de la oficina judicial.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

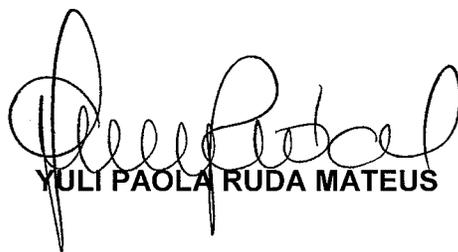
PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, instaurada por BBVA COLOMBIA S.A. y contra EDUARDO ENRIQUE ROJAS MELENDEZ, por competencia según lo expuesto en este auto.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, remítase la demanda junto con sus anexos, al Juzgados Civiles del Circuito Reparto de esta ciudad. Líbrese Oficio a la oficina de apoyo judicial para lo pertinente.

TERCERO: En firme este pronunciamiento, desanótese la actuación en los libros radicadores pertinentes, dejándose constancia de su salida.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


YULI PAOLA RUDA MATEUS

TF



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, fijado hoy _____ a las 8:00 A.M.


ROSAURA MEZA PEÑARANDA
 Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, siete (07) de junio de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: EJECUTIVO CON PREVIAS

RADICADO: 54-001-40-03-009-2019-00458-00

BANCO PICHINCHA S.A, a través de apoderada judicial, impetra demanda Ejecutiva, en contra del señor DUIGUIANDRE SANCHEZ RINCÓN identificado con cedula de ciudadanía No. 1.090.394.071, teniendo en cuenta que la demanda cumple con las exigencias vertidas en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, además del artículo 709 del Código de Comercio, el Despacho accede a librar mandamiento de pago en la forma deprecada.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al señor DUIGUIANDRE SANCHEZ RINCÓN, pagar al BANCO PICHINCHA S.A, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, las siguientes sumas:

- 1- Por concepto de capital representado en pagaré No. 3137300, la suma de CATORCE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$14.748.636.00). Más los intereses moratorios, sobre el mismo capital referido al numeral primero, desde el **26 de febrero del 2019**, y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, (artículo 884 del C. de Cio).
- Por las costas y honorarios judiciales del proceso, se decidirá en el momento procesal.

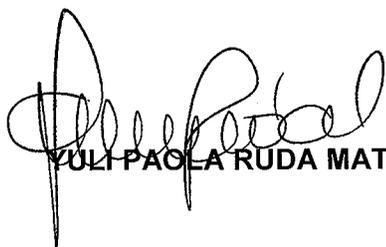
SEGUNDO: NOTIFICAR al señor DUIGUIANDRE SANCHEZ RINCÓN, conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: DARLE a esta demanda el trámite de Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía.

CUARTO: RECONOCER a la Doctora YULI PAULIN GUTIERREZ PRETEL, como apoderada de la parte demandante conforme y por los términos del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

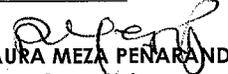

YULI PAOLA RUDA MATEUS



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, fijado hoy
_____ a las 8:00 A.M.


ROSAÚRA MEZA PENARANDA
 Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, siete (7) de junio de dos mil diecinueve (2019).

| | | |
|--------------------|--|---------------------|
| REF. | EJECUTIVO CON PREVIAS | |
| RAD. | 54-001-40-03-009-2019-00459-00 | |
| DEMANDANTE: | JULIO ENRIQUE FOSSI GONZALEZ | C.C. No. 13.453.080 |
| DEMANDADA: | LUZ MARINA ORTEGA CUDRIS | C.C. No. 37.390.238 |
| DEMANDADO: | URIEL ALEXANDER ACEVEDO URQUIJO | C.C. No. 88.246.420 |

En el asunto arriba citado, sería del caso proceder a librar mandamiento de pago en la forma que corresponda, no obstante, se observa que la demanda no está ajustada a las exigencias del numeral 11 del artículo 82 del Código General del Proceso, ello en consideración a que se pretende demandar a dos sujetos de derecho relacionados en el encabezado, y solamente se anexo un traslado faltando a lo normado en el inciso segundo del artículo 89 de la misma obra.

Por otro lado, en el acápite de pretensiones se solicita se libere mandamiento de pago por intereses moratorios a partir del 30 de enero del 2019, omitiendo que los intereses de mora son los que se generan una vez vencido el plazo, es decir al día siguiente de que dicho lapso fenezca, entonces el día 30 de enero del 2019 no se pudieron generar intereses de plazo y mora simultáneamente, pues ambos son excluyentes, con ocasión a que los intereses corrientes los enuncia liquidados desde el 17 de marzo de 2017 hasta el 30 de enero del 2019. Así las cosas, para el Despacho se incumplen los presupuestos de claridad y precisión establecidos por el legislador.

En consecuencia, se requiere al promotor de la acción para que allegue las copias faltantes y esclarezca o adecue sus pretensiones, en el sentido de determinar con exactitud desde que calenda pretende obtener el cobro compulsivo de los intereses que persigue, para decidir lo que en derecho corresponda.

Corolario lo apuntado, es necesario que el libelo sea ajustado conforme lo dispuesto en los artículos 90, 91 y 93 del C.G. del P., amén de cumplir con los presupuestos en cita.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por lo dicho en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane la falencia que presenta la demanda, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al Dr. Julio Alexander Fossi Vera, en los términos y para los poderes conferidos visto a folio 1 del presente expediente.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


YULI PAOLA RUDA MATEUS

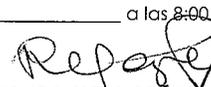
TF



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, fijado hoy
_____ a las 8:00 A.M.


ROSAURO MEZA PENARANDA
Secretaría



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, siete (7) de Junio de dos mil diecinueve (2019).

**REF: GARANTÍA MOBILIARIA MEDIANTE MODALIDAD DE PAGO DIRECTO
RAD. 54-001-40-03-009-2019-00460-00**

RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO a través de apoderado judicial, impetra solicitud de diligencia de aprehensión y posterior entrega de la garantía mobiliaria contra de PABLO ANTONIO SOTO, sería del caso acceder a ello, de no observarse lo siguiente:

- Que se hace necesario que el extremo activo allegue el certificado RUNT, del que habla el artículo 2.2.2.4.1.3.6. Decreto 1835 del 2015, que trata sobre el registro de garantías mobiliarias de vehículos automotores, deberá versar sobre la vigencia del gravamen y que deberá haber sido expedido con una antelación no superior a un mes, según lo prevé el numeral 1º inciso 2 del artículo 468 del Código General del Proceso, porque, aunque en el acápite de anexos se esgrime como adjunto en copia simple, el mismo no obra dentro de los documentos aportados.
- Adicional a ello, observado el histórico del folio electrónico 20171031000201000 consultado el día 06 de junio del 2019, en el siguiente link : <https://www.garantiasmobiliarias.com.co/Garantias/ResultadoConsultaGarantias.aspx?CodigoGarantia=A3E3D8D84F335BD9866DF1A1D13AD30A&FechaInscripcionInicial=F1CAB1A0EE2523E382CCA7BF6ADCCD3B18DF93E37E6831CE379957A8EEB29FA1&NombreTipoFormulario=8131138CF2E6F8CF4D0C029E92F4F9DF42DB36100F3E831E7C113A051C44B2D525E73103F496206E26FD28CEE11FA900560AABCF7026D8341ADE3410DAABF239>, se observa, que adicional al formulario de registro de ejecución inscripto el 20/02/2019 15:50:46, en esa fecha se observa, cuatro actuaciones a saber: formulario registral de terminación de la ejecución, formulario registral de modificación, formulario registral de ejecución, formulario registral de terminación de la ejecución, razón por la cual se hace necesario que el extremo activo aclare lo pertinente.

Por lo anterior, el despacho, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 90 inciso 4 del C.G.P, dispone la inadmisión de la demanda, concediéndole al sujeto activo el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

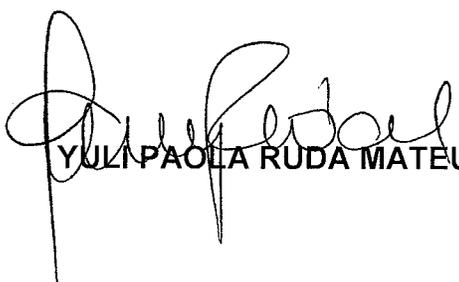
PRIMERO: INADMITIR la demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER al extremo demandante el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, a fin de que subsane las falencias señaladas.

TERCERO: RECONOCER a la Doctora CAROLINA ABELLO OTALORA, como apoderado de la parte solicitante conforme y por los términos del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


YULI PAOLA RUDA MATEUS

TF



**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, fijado
hoy _____ a las

8:00 A.M.


ROSAURA MEZA RENARANDA
Secretaría



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, siete (7) de junio de dos mil diecinueve (2019).

| | | |
|--------------------|---------------------------------------|----------------------------|
| REF. | EJECUTIVO CON PREVIAS | |
| RAD. | 54-001-40-03-009-2019-00490-00 | |
| DEMANDANTE: | DIEGO BARAJAS MONTAÑA | C.C. No. 4.221.177 |
| DEMANDADO: | JOSE FRANKLIN DUARTE CHONA | C.C. No. 79.904.095 |

En el asunto arriba citado, sería del caso proceder a librar mandamiento de pago en la forma que corresponda, no obstante, se observa que la demanda no está ajustada a las exigencias del numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso, por cuanto en el acápite de pretensiones se solicita se libere mandamiento de pago por intereses moratorios a partir del 1 de junio del 2018, omitiendo que los intereses de mora son los que se generan una vez vencido el plazo, es decir al día siguiente de que dicho lapso fenezca, entonces el día 1 de junio del 2018, no se pudieron generar intereses de plazo y mora simultáneamente, pues ambos son excluyentes, con ocasión a que los intereses corrientes los enuncia liquidarse desde el 1 de marzo de 2018 hasta 1 de junio del 2018. Así las cosas, para el Despacho se incumplen los presupuestos de claridad y precisión establecidos por el legislador.

Por otro lado, en el acápite de notificaciones se enuncia que tanto el poderdante como la profesional del derecho desconoce el lugar del domicilio y de trabajo del demandado, sin solicitar el emplazamiento del mismo en los términos del artículo 293 de la misma obra.

En consecuencia, se requiere al promotor de la acción para que esclarezca o adecue sus pretensiones, en el sentido de determinar con exactitud desde que calenda pretende obtener el cobro compulsivo de los intereses que persigue y solicitar el emplazamiento de la parte demandada, para decidir lo que en derecho corresponda.

Corolario lo apuntado, es necesario que el libelo sea ajustado conforme lo dispuesto en los artículos 90 y 93 del C.G. del P., amén de cumplir con los presupuestos en cita.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por lo dicho en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane la falencia que presenta la demanda, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. Durvi Dellanire Cáceres Contreras, en los términos y para los poderes conferidos visto a folio 1 del presente expediente.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


YULI PAOLA RUDA MATEUS

TF



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, fijado hoy
_____ a las 8:00 A.M.


ROSAURA MEZA PEÑARANDA
Secretaria